



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Diciembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000409-2023-OGA/MC

VISTOS, el Informe N.º 001527-2023-OAB/MC, de fecha 19 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento y el Informe N.º 000100-2023-OAB-TTA/MC, de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2023, suscribió el Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, para la "Contratación de Seguros Patrimoniales para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional", por el monto de S/ 1'436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 soles).;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000101-2023-OGA/MC del 12 de mayo de 2023, se autorizó la reducción de prestaciones al Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURAY EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 1,341.66 (Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 66/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.09% del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000104-2023-OGA/MC del 12 de mayo de 2023, se autorizó prestaciones adicionales al Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURAY EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000221-2023-OGA/MC del 18 de agosto de 2023, se autorizó las prestaciones adicionales al Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURAY EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 27,479.18 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 18/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 1.91% del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000291-2023-OGA/MC del 19 de octubre de 2023, se autorizó prestaciones adicionales al Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURAY EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 832.92 (Ochocientos Treinta y Dos con 92/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.06% del monto del contrato original.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000100-2023-OAB-TTA/MC, la Coordinación de Control Patrimonial solicita la reducción de prestaciones al Contrato N°021-2023 ascendente al monto de S/2,381.66 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 66/100 soles), que representa aproximadamente el 0.17% del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, ante la baja definitiva del Motor Fuera de Borda (Motores Estacionarios y Marinos) con Código Patrimonial 672279880035, siniestrado con fecha 24 de marzo de 2023 y el Bote Motor, con Código Patrimonial N°677112000032 en estado inoperativo, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0324-2023-OGA/MC y la Resolución Directoral N° 0325-2023-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, el numeral 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley.

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Abastecimiento señala que es procedente la autorización de una reducción de prestación al Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC "Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 2,381.66 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 66/100 Soles) soles, que representa aproximadamente el 0.17% del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Con la Visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 2,381.66 (Dos mil trescientos ochenta y uno con 66/100 Soles, lo cual equivale aproximadamente el 0.17% del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 3°. - Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Diciembre del 2023

INFORME N° 001527-2023-OAB/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : WALTER SANTOS GALDOS MORALES
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : Reducción de Prestaciones al Contrato 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL".

Referencia : Informe N° 000100-2023-OAB-TTA/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual se sustenta la Reducción de prestaciones al Contrato N°021-2023-OGA-SG/MC "Contratación de seguros para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional", según las siguientes consideraciones:

I) Antecedentes:

- 1.1. Con fecha 27 de abril de 2023, la Entidad suscribió el Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, para la "Contratación de Seguros Patrimoniales para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional", por el monto de S/ 1'436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 soles).
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-OGA/MC del 12 de mayo de 2023, se autorizó la reducción de prestaciones al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 1,341.66 (Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 66/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.09% del monto del contrato original.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-OGA/MC del 12 de mayo de 2023, se autorizó prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original.
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 000221-2023-OGA/MC del 18 de agosto de 2023, se autorizó las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 27,479.18 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 18/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 1.91% del monto del contrato original.

- 1.5. Mediante Resolución Directoral N° 000291-2023-OGA/MC del 19 de octubre de 2023, se autorizó prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", suscrito con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 832.92 (Ochocientos Treinta y Dos con 92/100 Soles), lo cual equivale aproximadamente al 0.06% del monto del contrato original.
- 1.6. Con Informe N° 000100-2023.-OAB-TTA/MC, la Coordinación de Control Patrimonial solicita a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, la reducción de prestaciones al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC ante la baja de Motor Fuera de Borda (Motores Estacionarios y Marinos) con Código Patrimonial 672279880035 y Bote Motor, con Código Patrimonial N°677112000032, por el monto total de S/ 2,381.66 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 66/100 Soles) soles, que representa aproximadamente el 0.17% del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

II) Base legal:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante LCE)
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. (en adelante RLCE)

III) Análisis:

- 3.1. Previo al análisis del presente informe, es necesario mencionar que considerando la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 004- 2023-/MC-1, la ejecución del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- 3.2. Ahora bien, de acuerdo a la cláusula novena del referido contrato, la conformidad de la prestación será otorgada por Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento. En ese sentido, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y las condiciones contractuales, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas.
- 3.3. Dicho esto, es necesario señalar lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LCE: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

- 3.4. Asimismo, el artículo 157 del RLCE, con relación a los "Adicionales y Reducciones", establece lo siguiente:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...)." (Subrayado y resaltado agregado)

- 3.5 En ese sentido, de lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado, se tiene que la Entidad de manera excepcional, puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.
- 3.6. Bajo el citado contexto normativo, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley.
- 3.7. Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, suscrito entre la Entidad y la empresa PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, actualmente el contrato se encuentra vigente.
- 3.8. Ahora bien, se tiene que la finalidad pública es el interés público que se desea satisfacer con la contratación y está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la Entidad – en concordancia con sus objetivos estratégicos. Así, la finalidad pública de la presente contratación, es la salvaguarda de bienes patrimoniales a través de la contratación de pólizas de seguros patrimoniales para la cobertura de riesgos que puedan ocurrir a los bienes de cualquier tipo, naturaleza y descripción, existentes o por adquirirse de propiedad del Ministerio de Cultura, Gran Teatro Nacional y/o terceros bajo su cargo, custodia o control y/o

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

administración por los que sea de alguna manera responsable y que se ubican en cualquier lugar de la República.

- 3.9. Bajo tales consideraciones, la Coordinación de Control Patrimonial, a través del Informe N° 000100-2023-OAB-TTA/MC, solicita la reducción de prestaciones al Contrato N°021-2023 ascendente al monto de S/2,381.66 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 66/100 soles), que representa aproximadamente el 0.17% del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, ante la baja definitiva del Motor Fuera de Borda (Motores Estacionarios y Marinos) con Código Patrimonial 672279880035, siniestrado con fecha 24 de marzo de 2023 y el Bote Motor, con Código Patrimonial N°677112000032 en estado inoperativo, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0324-2023-OGA/MC y la Resolución Directoral N° 0325-2023-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023, según el siguiente detalle:

N°	Tipo de Bien	Días		Total días	Prima Anual (US\$)	Prima a devolver (US\$)	T.C	Prima a devolver (S/)	incidencia % del monto de Contrato
		De	Al						
1	Bote Motor	03/08/2023	27/04/2024	268	611.18	448.76	3.77	1,693.62	0.12
2	Motores Estacionario y Marinos (Colas de Motor Gasolinero)	28/04/2023	27/04/2024	365	182.31	182.31	3.77	688.04	0.05
Total					631.07	631.07		2,381.66	0.17

- 3.10. Al respecto, se advierte que existe una reducción previamente aprobada mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-OGA/MC del 12 de mayo de 2023, por el monto de S/ 1,341.66 (Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 66/100 Soles), equivalente aproximadamente al 0.09% del monto del contrato original, porcentaje que sumado a lo solicitado con la presente reducción equivalente al (0.17%) del monto del contrato original, no supera el 25% del monto del contrato original autorizado por la normativa de contratación pública aplicable al contrato, permitiendo cumplir con la finalidad del mismo, toda vez que la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones continuará encontrándose vigente hasta el término del contrato únicamente respecto de los demás bienes coberturados.
- 3.11. En esa medida, este despacho, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y considerando el informe de la Coordinación de Control Patrimonial, en calidad de área usuaria de la contratación, sustenta el pedido de gestionar la presente reducción de la prestación, considerando que se cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente de contrataciones, toda vez que, el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, esto es dentro del 25% del monto del Contrato Original, y se encuentra justificada, siendo necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.

IV) Conclusiones y recomendaciones:

- 4.1. Corresponde gestionar la autorización de la reducción de la prestación al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC para la "Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional", suscrito con la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros hasta por el monto de S/ 2,381.66 (Dos mil trescientos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ochenta y uno con 66/100 Soles), que representa aproximadamente el 0.17% del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que resulta necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.

- 4.2.** Como consecuencia, la vigencia rige, con la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la reducción de prestaciones al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución directoral que debe ser notificada por la Oficina General de Administración al contratista al correo electrónico: cmedina@pacifico.com.pe (señalado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC), con copia al con copia al Grupo de Ejecución Contractual.
- 4.3.** De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, mediante la cual delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponde autorizar la presente reducción de prestación a la Dirección General de la Oficina de Administración.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

WGM/mgq

cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 15 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000100-2023-OAB-TTA/MC

A : **WALTER SANTOS GALDOS MORALES**
Director de la Oficina de Abastecimiento

De : **TEODORA TALLEDO AGUAYO**
Coordinadora de Control Patrimonial

Asunto : Reducción de prestaciones de servicio de la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones contratada con el Contrato N° 021-2023/OGA/SG/MC con vigencia de 28/04/2023 al 27/04/2024.

Referencia : a) Resolución Directoral N° 0325-2023-OGA/MC (10.11.2023)
b) Resolución Directoral N° 0324-2023-OGA/MC (10.11.2023)
c) Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC "Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional"

I. Antecedentes. -

- 1.1. Con fecha 27 de abril de 2021, suscribió el Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC con la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, para la "Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional", por el monto de S/ 1' 436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochoenta y Uno con 35/100 soles), en el que se encuentra, entre otras, la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones, por la prima total de S/ 32,272.53.
- 1.2. Con Resolución Directoral N° 0324-2023-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023, fue probada la baja física y contable por la causal de daño (hundimiento) de un (01) Motor Fuera de Borda (Motores Estacionarios y Marinos), marca Honda, modelo GX-270, de 9 HP, con serie GCBAH-1038291, con Código Patrimonial 672279880035, ocurrido el 24 de marzo de 2023, como consecuencia del siniestro-accidente fluvial (volcadura) del Bote Peque Peque en el río Purús.
- 1.3. Con Resolución Directoral N° 0325-2023-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023, fue probada la baja física y contable por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa de un (01) Bote Motor, con Código Patrimonial N°677112000032, ubicado en el Puesto de Control y Vigilancia Inmaculada del distrito de Antonio Raimondi de la Reserva Indígena Murunahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, según los informes remitidos por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a través del Memorando N°0665-2023-DGPI/MC, de fecha 03 de agosto de 2023.
- 1.4. Con email de fecha 03 de octubre de 2023, a través del Bróker de Seguros se reportó y se remitió a la empresa aseguradora los informes del estado de un (01) Bote Motor y siniestro de un (01) Motor Fuera de Borda para la reducción de primas de seguros de la póliza de seguro de cascos y embarcaciones, señalando que se encuentra en trámite la baja de las unidades.
- 1.5. Con email de fecha 10 de noviembre de 2023, a través del Bróker de Seguros se remitió a la empresa aseguradora las Resoluciones que aprueban la baja del Bote Motor y del Motor fuera de Borda, solicitando la exclusión de la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, al haberse dados de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

baja las referidas unidades, considerando las fechas de ocurrencia sustentadas con los documentos remitidos en email de fecha 04 de octubre de 2023.

- 1.6. Con email de fecha 13 de noviembre de 2023, la empresa aseguradora Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros remite la Carta s/n conteniendo el cálculo de la prima total por cada exclusión en la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones, considerando las fechas de ocurrencias sustentadas con los documentos remitidos, según el siguiente detalle:

N°	Código Patrimonial	Detalle Técnico						Días		Total días	Prima Anual (US\$)	Prima a devolver (US\$)
		Tipo de Nave	Marca de Motor	Modelo	N° Serie Motor	Potencia de Motor	Estado Actual	De	Al			
1	677112000032	Bote Motor	MAZE	MZ 420	2008X06914	16 HP	Malo	03/08/2023	27/04/2024	268	611.18	448.76
2	672279880035	Motores Estacionario y Marinos (Colas de Motor Gasolinero)	Honda	GX-270	GGBAH-1038289	09 HP	Siniestrado	28/04/2023	27/04/2024	365	182.31	182.31
											Total	631.07

2. Análisis. -

- 2.1. Conforme a lo previsto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- 2.2. A través de la Resolución Directoral N° 0324-2023-OGA/MC y la Resolución Directoral N° 0325-2023-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023, fueron dados de baja por la causal de daño (hundimiento) un (01) Motor Fuera de Borda (Motores Estacionarios y Marinos) marca Honda, con Código Patrimonial 672279880035, ocurrido el 24 de marzo de 2023 y por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de un (01) Bote Motor, con Código Patrimonial N°677112000032, reportado con fecha 03 de agosto de 2023, razón por la cual, deben ser excluidos de la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones, contratada a la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, hasta por el monto de la prima total por cada exclusión y por el total de días señaladas en el numeral 1.6 del presente informe
- 2.3. Cabe precisar que, la Póliza N° 17236456-Seguro de Cascos y Embarcaciones contratada a la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, están comprendidas aquellas naves activas amparadas por la póliza y que en virtud de las resoluciones aludidas en la referencia a) y b), dos (02) de ellos fueron dados de baja; por lo que, la exclusión fue impulsada desde el 03 de agosto de 2023, fecha en que fue comunicada a la aseguradoras el estado de inoperatividad del Bote Motor y desde el 28 de abril de 2023, fecha de inicio de vigencia del Contrato, dado que el siniestro del Motor Fuera de Borda se produjo antes de entrada en vigencia de la Póliza.
- 2.4. La prima total por la reducción de prestaciones de servicio de la referida póliza, remitida por la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, correspondiente a la exclusión de dos (02) bienes muebles patrimoniales dados de baja, asciende al monto de US\$ 631.07 (Seiscientos treinta y uno con 07/100 dólares americanos, convertida a moneda nacional al tipo de cambio del contrato US\$ 3.774 equivale a S/ 2,381.66 (Dos mil trescientos ochenta y uno con 66/100 Soles), cuyo valor de exclusión a la Prima actual equivale al 0.17% del monto actual del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, en consecuencia, la incidencia porcentual total por reducción de prestaciones se encuentra dentro de lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (25%), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

N°	Tipo de Bien	Días		Total días	Prima Anual (US\$)	Prima a devolver (US\$)	T.C	Prima a devolver (S/)	incidencia % del monto de Contrato
		De	Al						
1	Bote Motor	03/08/2023	27/04/2024	268	611.18	448.76	3.77	1,693.62	0.12
2	Motores Estacionario y Marinos (Colas de Motor Gasolinero)	28/04/2023	27/04/2024	365	182.31	182.31	3.77	688.04	0.05
					Total	631.07		2,381.66	0.17

3. Conclusiones y recomendaciones. -

- 3.1. El Motor Fuera de Borda (Motores Estacionarios y Marinos) con Código Patrimonial 672279880035, siniestrado con fecha 24 de marzo de 2023 y el Bote Motor, con Código Patrimonial N°677112000032, en estado inoperativo reportado con fecha 03 de agosto de 2023, incluidos y amparados bajo la Póliza N° 17236456 – Seguro de Cascos y Embarcaciones, fueron dados de baja con Resolución Directoral N° 0324-2023-OGA/MC y la Resolución Directoral N° 0325-2023-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre de 2023, por la causal de daño (hundimiento) y la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por consiguiente deben ser excluidos de la referida póliza contratada a la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, hasta por el monto de la prima total por cada exclusión y por el total de días señaladas en el numeral 1.6 del presente informe.
- 3.2. En tal sentido, recomiendo la aprobación de la reducción de prestaciones de servicio amparada bajo la Póliza N° 17236456-Seguro de Cascos y Embarcaciones contratada a la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, correspondiente a la exclusión de dos (02) bienes muebles patrimoniales dados de baja, cuya prima total por la reducción, según la Carta s/n remitida por la aseguradora, asciende al monto de US\$ 631.07 (Seiscientos treinta y uno con 07/100 dólares americanos, convertida a moneda nacional al tipo de cambio del contrato US\$ 3.774 equivale a S/ 2,381.66 (Dos mil trescientos ochenta y uno con 66/100 Soles), cuyo valor de exclusión a la Prima actual equivale al 0.17% del monto actual del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, en consecuencia, la incidencia porcentual total por reducción de prestaciones se encuentra dentro de lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (25%), conforme se detalla en el numeral 2.4 del presente informe.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes,

Atentamente,

TTA/jga